

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0058

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por LINA DEL PILAR TRUJILLO CHIQUIZA contra WALTER CLEMENTE VARON BORNACELY.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Indicar** cuál es o son las causales establecidas en el art. 154 del C.C., sobre las que pretende el divorcio.
2. **Precisar** circunstancias de modo, tiempo y lugar que dan origen a las causales invocadas.
3. **Excluir** la pretensión denominada "SEGUNDA", en consideración que todo lo reglamentario frente a los menores de edad ya se encuentra establecido por autoridad administrativa y si desea su revisión deberá hacerlo a través del proceso pertinente y el Juez competente.
4. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a **indicar** el canal digital donde pueden ser notificados los testigos.
- 5.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA